



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

ANEXO II

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INCOMPARECENCIA INJUSTIFICADA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1°. Encomendar en la Dirección Provincial de Mediación o en la repartición que en el futuro la reemplace, la aplicación de la multa por el incumplimiento previsto en el artículo 14 de la Ley N° 13.951 y del DECRET-2021-600-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2°. A tales efectos se tendrá por incompareciente a aquella persona humana o jurídica que habiendo sido fehacientemente notificada en los términos del artículo 10 del DECRET-2021-600-GDEBA-GPBA de la audiencia de mediación, no comparezca a la misma y no acredite fehacientemente causal de justificación, por escrito, ante el/a mediador/a interviniente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la audiencia. El/la mediador/a podrá editar el acta hasta dicho plazo dejando constancia de la justificación en el sistema informático de gestión tecnológica MEDIARE, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°. El procedimiento administrativo será sustanciado por la Dirección de Mediación o en la repartición que en el futuro la reemplace, hasta que las actuaciones queden en estado de resolver. Comenzará con un auto de imputación formulado por la Dirección de Mediación a través

del cual se notifique a la parte incompareciente de forma fehaciente el posible incumplimiento cometido, la norma transgredida y el derecho a presentar descargo en el plazo de cinco (5) días. Las notificaciones del auto de imputación serán cursadas al domicilio denunciado por la parte requirente y al que figure en los organismos oficiales pudiendo la Dirección de Mediación o la Dirección Provincial de Mediación librar los oficios pertinentes.

ARTÍCULO 4º. Presentado el descargo o vencido el plazo sin que el/la imputado/a hubiere ejercido su defensa, la Dirección de Mediación elaborará un informe y elevará las actuaciones a su superior para la imposición de la multa a la incompareciente mediante disposición emitida por funcionario no inferior a Director/a Provincial que contenga una clara exposición de los hechos y la indicación del motivo que fundamenta la sanción, o su archivo, de corresponder.

ARTÍCULO 5º. La notificación del acto administrativo que disponga la aplicación de la multa hará saber los recursos administrativos disponibles.

Encontrándose debidamente notificado/a de la disposición que impuso la multa y habiendo vencido el plazo no hubiere abonado la misma ni interpuesto recurso administrativo la Dirección Provincial de Mediación, o la repartición que en el futuro la reemplace, continuará con las actuaciones emitiendo el título ejecutivo pertinente y dará intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires para su ejecución.